República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL 2 ICBF CESAR en representación de los intereses del menor SEBASTIÁN JOSÉ CORZO RANGEL.
DEMANDADO: JOSÉ MARTÍN CORZO PEDROZO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00209-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, toda vez que no cumple con lo prescrito por la norma citada que establece: *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es el enteramiento del escrito inicialista al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse la diligencia como lo exige la ley.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor ALBERTO ESMERAL ARIZA en calidad de Defensor de Familia, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como representante de los intereses del menor SEBASTIÁN JOSÉ CORZO RANGEL representado legalmente por la madre, señora ANYELA PATRICIA RANGEL FERNÁNDEZ, solamente respecto a este proveído.

Notifíquese y cúmplase
AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
071b4ec1d2ea65c5f32224a5c6d61f65bfa300bdec4b5af40d23b6bdc05fa354

Documento generado en 21/10/2020 04:35:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica